

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 89

Referencia:

Año: 1958

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-06-1958

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTICULOS 19, 26, 27 Y 61 DEL CODIGO FISCAL QUE TRATAN DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES DE LA NACION.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 13798

Publicada el: 03-04-1959

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Código Fiscal, Solemnidades, Propiedad pública, Disposición de propiedad estatal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.629

Rollo: 43

Posición: 820

Crédito Suplemental por al suma de B/. 23,285.00 que se requiere para reforzar las partidas de su Presupuesto, así:

Partida	B/.	Valor
1000101.104	B/.	200.00
1000101.207		600.00
1000101.214		200.00
1020401.102		250.00
1020402.102		500.00
1020403.102		250.00
1030506.102		2,400.00
1030506.104		6,300.00
1030506.218		100.00
1030506.301		450.00
1030506.303		750.00
1070905.104		1,175.00
1070910.102		2,400.00
1070911.207		500.00
1070912.223		1,110.00
1070912.207		700.00
1070913.102		3,000.00
1070913.207		400.00
1060801.102		2,000.00

TotalB/. 23,285.00

Que el Ministro de Relaciones Exteriores en su Informe al Consejo de Gabinete estimó conveniente la expedición del aludido Crédito Suplemental. Igualmente, de acuerdo con el último inciso del artículo 1152 del Código Fiscal, el Contralor General de la República, manifestó que la solicitud en referencia es viable.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente mediante Resolución N° 9 de 19 de junio del año en curso, aprobó el Crédito Suplemental de que se trata.

Que corresponde al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios, que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la Contraloría General de la República, por la suma de B/. 23,285.00 que se requiere para reforzar las partidas referidas en la parte motiva del presente Decreto, mediante la reducción de la mencionada suma del superávit que se ha producido en el renglón "Saldo en Caja al 31 de diciembre de 1957 (Cuenta Corriente)".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

REGLAMENTASE ARTICULOS DEL CODIGO FISCAL

**DECRETO NUMERO 89
(DE 30 DE JUNIO DE 1958)**

por el cual se reglamentan los artículos 19, 26, 27 y 61 del Código Fiscal que tratan de la venta de bienes muebles de la Nación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el párrafo 3° del artículo 19 del Código Fiscal, el Organó Ejecutivo podrá adquirir mediante permuta los bienes muebles necesarios para el funcionamiento de los órganos del Estado, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro;

Que en las permutas mencionadas la Nación debe disponer de bienes muebles que le pertenezcan para poder adquirir los que necesite, cuya operación involucra disposición de bienes;

Que al artículo 26 del Código Fiscal dice: "Cuando cualquier dependencia del Gobierno estime que algunos de los bienes muebles que tenga en su poder no sea necesario para el servicio oficial, o cuando se encuentren deteriorados, pondrá el hecho en conocimiento del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que el Organó Ejecutivo proceda a la venta de tales bienes de acuerdo con las formalidades legales. Si la venta no pudiere efectuarse, el Organó Ejecutivo podrá donar dichos bienes a Instituciones Oficiales de Beneficencia, y si ello no fuera factible podrá ordenar la destrucción de los mismos";

Que el artículo 27 del mismo Cuerpo Legal dice: "Los Ministerios y demás dependencias del Organó Ejecutivo o de otros Organos del Estado, harán entrega al Departamento de Materiales y Compras, de todos los materiales, equipos, útiles y otros bienes muebles que sean decomisados, o que dichos Ministerios y dependencias retiren del servicio público, para que ese Departamento pueda disponer de ellos con arreglo a las prescripciones del artículo anterior";

Que el texto del artículo 61 del Código Fiscal, es como sigue: "Los concursos cuando se trate de adquisición o disposición de bienes muebles, serán presididos por el Jefe del Departamento de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a menos que el Consejo de Gabinete designe otro funcionario en casos especiales. Cuando se trate de la adquisición o de la disposición de bienes inmuebles, los concursos debe presidirlos el Ministro de Hacienda y Tesoro o el Secretario del Ministerio".

Que es indispensable establecer algunas normas reglamentarias de los referidos preceptos a fin de determinar la competencia de los departamentos del Ministerio de Hacienda y Tesoro que han de intervenir en la disposición de bienes muebles de la Nación,

DECRETA:

Artículo 1° Las permutas de bienes muebles a que se refiere el párrafo 3° del artículo 19 del Código Fiscal se tramitarán y decidirán por conducto de la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Artículo 2º Las ventas de bienes muebles de la Nación, exentas de licitación por alguna de las causales contenidas en el artículo 58 del Código Fiscal ajenas al valor del bien, deben tramitarse por las Direcciones de Asuntos Financieros y de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

La primera debe intervenir hasta la exención de licitación y la segunda, después de declarada la exención hasta la efectividad de la venta respectiva.

Artículo Tercero: Los concursos que se efectúen para la venta de bienes muebles de la Nación deben tramitarse exclusivamente por la Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, aún en los casos de que el valor de dichos bienes no exceda de B/. 500.00.

Artículo 4º Las ventas de bienes muebles de la Nación que se efectúen mediante licitación pública, deben efectuarse por las Direcciones de Asuntos Financieros y de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

La Dirección de Asuntos Financieros tramitará el expediente de esas ventas hasta dictar la resolución ejecutiva que ordene la venta en licitación pública, y la Dirección de Compras intervendrá después de que se haya expedido la resolución ejecutiva mencionada.

Artículo 5º Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 90
(DE 30 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en la Administración General de Rentas Internas:

Nómbrase al señor Ernesto Merchant, Admi-

nistrador Provincial de 5ª Categoría en la Recaudación del Impuesto de Bocas del Toro, en reemplazo de José Guillermo Franceschi, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 214
(DE 16 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hacen nombramientos de Aseadores y Porteros en algunas Escuelas Secundarias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Aseadores Subalternos de 1ª Categoría en el Instituto Nacional, a las siguientes personas: Epifanio Castillo y Gabriel Vergara.

Artículo 2º Nómbrase a Jorge Vega, Portero de 2ª Categoría en el Instituto Nacional, en reemplazo de Augusto Moreno, quien renunció.

Artículo 3º Nómbrase Aseadores Subalternos de 2ª Categoría en el Primer "Ciclo José D. Moscote", a las siguientes personas: Camilo Moreno, Aquilino Hernández, Eradio Gómez, Matilde M. viuda de León y Celedonia De Gracia.

Artículo 4º Nómbrase a Daniel Cárdenas Jr., Aseador Subalterno de 2ª Categoría en el Colegio Abel Bravo, en reemplazo de Sebastián Góndola, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del día 16 de mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 216
(DE 16 DE MAYO DE 1956)

por el cual se nombran Inspectores de Educación de 3ª Categoría en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrar Inspectores de Educación de 3ª Categoría, en propiedad, a las siguientes personas: